



**EXPEDIENTE N°** : 527-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDADES FISCALIZABLES** : CENTRALES TERMOELÉCTRICAS CORIRE Y LA PAMPA, SUBESTACIONES JESÚS Y PARQUE INDUSTRIAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CORIRE, SAMUEL PASTOR Y PAUCARPATA, PROVINCIAS DE CASTILLA, CAMANÁ Y AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 28 de marzo del 2018

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1687-2017-OEFA/DFSAI del 21 de diciembre del 2017 y el recurso de reconsideración presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. con fecha 19 de enero del 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1687-2017-OEFA/DFSAI del 21 de diciembre del 2017, (en adelante, **la Resolución Directoral**), notificada el 21 de diciembre del 2017, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental declaró la responsabilidad administrativa de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, **SEAL**) por lo siguiente:

Tabla N° 1: Conductas infractoras

N°	Conducta Infractora
1	SEAL no cumplió con el cronograma del Plan de Abandono de la CT La Pampa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 147-2012-MEM/AEE.
2	SEAL no cumplió con el cronograma del Plan de Abandono de la CT Corire, aprobado mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 089-2014-GRA/ARMA-SG.
4	En la SET Jesús, Seal dispuso diez (10) cilindros metálicos, un transformador de potencia en un área abierta y un cilindro conteniendo aceite, sin techo y que no reúnen las condiciones previstas en el RLGRS.
5	En la SET Jesús, Seal no almacenó de manera adecuada sus residuos sólidos, al no contar con contenedores suficientes para su disposición.

- A través del escrito con Registro N° 2018-E01-006879 del 19 de enero del 2018<sup>2</sup>, el administrado interpuso un recurso administrativo de reconsideración contra los hechos imputados N° 4 y 5 de la Resolución Directoral.



<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20100188628.

<sup>2</sup> Folios 113 al 125 del Expediente.



## II. ANÁLISIS

3. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en adelante, **RPAS**)<sup>3</sup>, en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>4</sup>, el administrado cuenta con **un plazo de quince (15) días hábiles perentorios** para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.
4. Asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, en concordancia con el Artículo 217° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción sólo si es sustentado en nueva prueba.
5. En el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el 21 de diciembre del 2017, conforme se observa en la Cédula de Notificación N° 1897-2017<sup>7</sup>; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 24.- Impugnación de Actos Administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
**"Artículo 216. Recursos administrativos**

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)."

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva".

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

**"Disposición Complementaria Transitoria**

**Única:** Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados".

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 217.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Folio 112 del Expediente.





6. En atención a lo señalado, SEAL **tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución hasta el 16 de enero del 2018**. Sin embargo, SEAL presentó su recurso de reconsideración el 19 de enero del 2018, es decir, fuera del plazo establecido.
7. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo** y, en consecuencia, declarar consentida la Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 26° del TUO del RPAS<sup>9</sup>, en concordancia con el artículo 220° del TUO de la LPAG<sup>10</sup>.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución Directoral N° 1687-2017-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar consentida la Resolución Directoral N° 1687-2017-OEFA/DFSAI de fecha 21 de diciembre del 2017.

Regístrese y comuníquese.



.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

IGY/ifti

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal"**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(...)"

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final"**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 220°.- Acto firme"**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

.....  
The following information is provided for your information.  
The information is provided for your information.  
The information is provided for your information.